

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso la **suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive, hasta el 20 de marzo de 2020**, con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).

**CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO**

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, septiembre 11 de 2020. A Despacho del señor Juez, Informando, se cumplió con el trámite del art. 375 del C.G.P., respecto a la excepción de prescripción. Pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).
RADICACION: 76001 3103 002 2012 00401 00

En atención al informe secretarial, se procede con el trámite correspondiente que es fijar fecha art. 373 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- Darle el valor probatorio a las pruebas recaudadas que obran en el expediente, que fueron ordenadas por el Despacho, como son testimonios, interrogatorios, inspección judicial y proceder con el dictamen pericial ordenado en autos, que no fueron afectados con la nulidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- 1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las allegadas al proceso al momento de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el vinculado y las que obran en el expediente.

2.- Téngase por recauda la copia del proceso denominado Unión Marital de Hecho, cuyo radicado es 2012-00610, que obra a folio 260 a 425 del presente cuaderno.

TESTIMONIALES:

3.- De MYRIAN LLANO PALACIO Y BERTHA LEONOR MUÑOZ HINCAPIE obran en el cuaderno de pruebas

INTERROGATORIO

4.- Cítese en calidad de demandado al señor DIEGO HENAO BERNAL, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte, quien deberá comparecer el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento, que se fije.

PRUEBAS DEL DEMANDADO

DOCUMENTALES

1.- Ténganse como tales las allegadas al proceso en su momento, en lo que sea pertinente y conducente

TESTIMONIALES:

2.- Los testimonios de: BERNARDO DE JESUS LLANO PALACIO, ALIRIA BEDOYA BURITICA, NORBERTO ANTONIO FAJARDO PUERTAS, se encuentran recaudados en la audiencia del 27 de junio de 2018, visible a folio 443.

3.- Respecto a las declaraciones de OLGA LILIANA MEJIA Y DE HENRY HENAO BERNAL, téngase en cuenta las que obran en el expediente.

PERICIAL:

4.- Córrase traslado del dictamen pericial allegado con la contestación obrante a folio 123 a 138, por el término de tres (3) días y de conformidad con el art. 228 del C.G.P.

5.- REQUIERASE al demandado para que permita la entrada del auxiliar de la justicia designado CARLOS ALBERTO TRUJILLO con el fin de que pueda efectuar el DICTAMEN PERICIAL, ordenado a folio 82 del presente cuaderno.

6.- REQUIERASE al perito designado para que presente el dictamen pericial, para lo cual cuenta con un término de quince (15) días, comuníquesele lo pertinente.

INSPECCION JUDICIAL

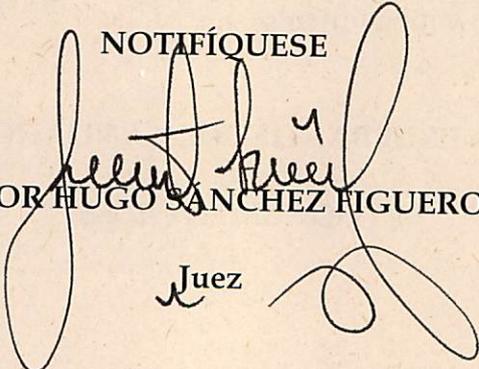
6.- Tendrá validez la practicada por el Despacho, visible a folio 5 del cuaderno de pruebas y que no se encuentra cobijada con la nulidad decretada.

7.- FIJASE FECHA PARA EL DÍA 27 DE Mayo DE 2021, HORA 9 am. para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el Art. 373 Ibídem.

8.- Autorícese a las partes, apoderados, peritos, testigos, que deben intervenir en el proceso de la referencia para que se hagan presentes en forma presencial o virtual. Líbrese oficio a la administración judicial con la relación de los autorizados.

9.- Se previene que las personas que no puedan comparecer de manera presencial, podrán hacerlo de manera virtual, aportando los medios y dispositivos con que cuentan para realizar los contactos correspondientes el día y hora de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA

Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Cali, 9 OCT 2020
Notificado en ESTADO No. 075
El Secretario,
CARLOS VIVAS TRUJILLO

Rad.:2012 -00401/ Owen